

AUTO No. 05164

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994 y, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994: “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.



Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante **Radicado No. 2015ER151805 del 14 de agosto de 2015** la sociedad **PROKSOL S.A.S. identificada con NIT 900.035.722-5**, a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO JAVIER PLATA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.808, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de obra convencional, ubicada en la **calle 60 No. 9A-36/58 localidad de Chapinero** de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No.3070389001, bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011.
- Certificado de libertad y tradición con Nro. de Matrícula 50C-1922847.
- Certificado de existencia y representación legal de la constructora PROKSOL S.A.S.
- Arte de la valla que incluye dentro del banner publicitario, la información de la Curaduría.
- Fotografía panorámica.
- Licencia de Construcción No.LC 14-3-0052 de 8 de mayo de 2014.

Sin embargo, esta Autoridad Ambiental considera pertinente resaltar que en la documentación allegada por el solicitante no se evidencia:

- La autorización del propietario del inmueble para la instalación de la valla y de ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.

Que no obstante lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra Convencional.



Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de obra que se encuentra ubicada en la **calle 60 No. 9A-36/58 localidad de Chapinero** de esta ciudad, el cual se tramitará bajo el expediente No **SDA-17-2015-6503**, solicitado por la empresa **PROKSOL S.A.S.** identificada con **Nit 900.035.722-5**.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **CONSTRUCTORA PROKSOL S.A.S.** identificada con **Nit. 900.035.722-5**, para que en un término de (10) diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue La autorización del propietario del inmueble para la instalación de la valla y de ingreso de los servidores públicos de la SDA al predio.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROKSOL S.A.S. identificada con NIT 900.035.722-5**, a través del señor **FRANCISCO JAVIER PLATA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.503.808 en su calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces en la Calle 97 # 23-60 oficina 201, de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 23 del mes de noviembre del año 2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: 14196CSJ CPS: CONTRATO 503 de 2015 FECHA EJECUCION: 2/10/2015

Revisó:

Natalia Vanessa Taborda Carrillo C.C: 1020736958 T.P: N/A CPS: CONTRATO 720 DE 2015 FECHA EJECUCION: 8/10/2015

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2015-6503